

Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0302-M

Quito, D.M., 10 de junio de 2024

PARA: Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General

ASUNTO: Informe Técnico-jurídico No Vinculante del "Proyecto de Ley de Salud Sexual Integral, Formación y Protección Durante la Vida"

De mi consideración:

En atención al Memorando No. AN-SG-2024-2328-M de 03 de junio de 2024, remito a usted el Informe Técnico-jurídico No Vinculante **No.-0174-INV-UTL-AN-2024** elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del "Proyecto de Ley de Salud Sexual Integral, Formación y Protección Durante la Vida", presentado por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez, mediante Ofc. AH-0112-05-2024 de fecha 29 de mayo de 2024, con número de trámite 449276.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Anexos:

- fiu1._herrera_ana_informe_evelin_salud_sexual_integral.pdf

Copia:

Sra. Mgster. Inés Beatriz Tonato Becerra
Analista de Administración 1

IT





F02V03-PRO-GSG-GDC-001
INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE
No.- 0174-INV-UTL-AN-2024
Quito, D.M., 10 de junio de 2024

Proponente: Asambleaísta: Ana Cecilia Herrera Gómez

Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley de Salud Sexual Integral, Formación y Protección Durante la Vida”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

Con fecha 29 de mayo de 2024 la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez, remite mediante Ofc. AH-0112-05-2024, con número de trámite 449276, al señor ingeniero Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley de Salud Sexual Integral, Formación y Protección Durante la Vida” y adjunto al documento, incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando No. AN-SG-2024-2328-M de fecha 03 de junio de 2024, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea

Nacional; 1 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1 Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

REQUISITOS	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa Firmas: 20 Porcentaje: 15 %	(Artículos 134, número 1 de la CRE y 54, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia). Materia: <i>Salud</i>	(Artículos 136 de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Contiene: exposición de Motivos, treinta y siete considerandos, veinticuatro Artículos, cuatro Disposiciones Transitorias y una Disposición Final.	(Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)	CUMPLE
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían	(Artículos 136 de la CRE y el 56, número 3 de la LOFL).	CUMPLE
Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas.	(Artículos 30, letra k; 55 y 56 de la LOFL)	CUMPLE

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con base en lo expuesto, el título del Proyecto de Ley y su contenido normativo tiene por objeto crear una nueva Ley de Salud Sexual, por lo que se ha determinado de forma correcta.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

De acuerdo con el contenido del “Proyecto de Ley de Salud Sexual Integral, Formación y Protección Durante la Vida” se evidencia que busca garantizar la integración de los campos de salud y la educación, en sus distintos niveles, primario, secundario y superior, de sostenimiento público, fiscomisional y privado, en todo contexto social, cultural y económico, mediante estrategias que tengan como objetivo a mediano y largo plazo, la erradicación de los embarazos a temprana edad o no deseados; y, la erradicación de la violencia de género intergeneracional e intercultural, protección de salud sexual de personas privadas de libertad y personas indocumentadas en asilo humanitario.¹

Una vez identificado el objeto normativo, es necesario conocerlo a partir de la necesidad de su configuración en la Parte Expositiva planteada por la Proponente. Esto, en vista de que la Exposición de Motivos es un requisito constitucional de la

¹ Proyecto de Ley, articulado.

Propuesta Normativa, permite comprender las **razones que justifican y sustentan la existencia de la norma propuesta**, conforme lo ha identificado la Corte Constitucional del Ecuador, sirve, por tanto, de punto de partida para el debate legislativo.²

La Proponente con su: exposición de Motivos, treinta y siete considerandos, veinticuatro Artículos, cuatro Disposiciones Transitorias y una Disposición Final inicia realizando un análisis estadístico del Ministerio de Salud Pública en el que se detalla que desde el año 2021 hasta agosto del 2023 existieron 11.390 embarazos en menores de 14 años, denotando que, a nivel de América del Sur, nuestro país es el segundo país con mayor incidencia con esta problemática. En este sentido la proponente considera que:

Resulta importante implementar acciones para hacerle frente a este problemática multicausal, en el que influyen determinantes sociales y económicos, como la pobreza, la aceptación del matrimonio o uniones tempranas dentro de las comunidades y la familia; no mantener a las niñas y adolescentes en el sistema educativo, la falta de educación integral de la sexualidad, el escaso acceso a servicios de Salud Sexual y Salud Reproductiva, incluido el acceso a métodos anticonceptivos de larga duración, la violencia basada en género y la violencia sexual.³

Según las estadísticas, la población estimada en el Ecuador al año 2016, es de 16'613.279 personas, de las cuales el 50.5% son mujeres y el 49.5 % son hombres. Ello significa que en el Ecuador hay 8'087.914 mujeres. De ellas 1'069.988 son jefas de hogar (33). El 55.5 % son mujeres en edad fértil entre 15 y 49 años según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición.⁴

Las mujeres tienen una mayor tasa de analfabetismo con 7,7 % en relación a los hombres que es de 5,8 %. Esta situación se profundiza en relación al área geográfica, siendo en el área urbana (3.8%) y la rural (18 %). En relación a las mujeres indígenas el analfabetismo es del 23%, comparado con el 11 % en hombres indígenas (35).

Estos indicadores sociales y económicos reflejan las profundas brechas de inequidad y desigualdad que viven hombres y mujeres ecuatorianos, también dan cuenta de formas particulares de enfermar y morir que se manifiestan tanto en los

² Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, párrafo 54.

³ Proyecto de Ley, Exposición de Proyecto de Motivos.

⁴ ENSANUT, 2012

indicadores generales de salud, como en todo lo relacionado con la vivencia de los derechos sexuales y derechos reproductivos, por lo que se reafirma la necesidad de hacer un cambio profundo en la normativa actual.

En el Ecuador, el ejercicio pleno de los derechos sexuales y derechos reproductivos, a lo largo del ciclo vital de las personas, está afectado por las inequidades económicas, de género, sociales y étnicas. Los efectos de estas inequidades se expresan en los siguientes ámbitos inter relacionados: la diferencia de la tasa de fecundidad entre distintos grupos de población, el desequilibrio en la fecundidad deseada y observada, el embarazo en adolescentes, la mortalidad materna, el acceso a métodos anticonceptivos incremento de ITS incluido VIH, violencia basada en género, cánceres relacionados al aparato reproductivo, y salud sexual y salud reproductiva en personas con discapacidad.

De lo dicho en líneas anteriores es importante considerar que el estado ecuatoriano es un Estado garantista de derechos, soberano, unitario, independiente, democrático, laico, multiétnico y pluricultural; que garantiza el derecho a la salud como un derecho fundamental, vinculado al ejercicio de otros derechos, que sustentan el buen vivir⁵. La Constitución de la República del Ecuador evidencia que la salud sexual y la salud reproductiva es un derecho humano, en línea con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, Cairo 1994, que fue el primer instrumento internacional que incluyó explícitamente la “Salud Sexual y Salud Reproductiva (SS y SR)” como uno de los derechos que deberán ser garantizados por los Estados.

Igualmente, en el marco de los acuerdos internacionales, la decisión del Estado Ecuatoriano de impulsar la promoción, ejercicio, realización, reparación y restitución del derecho a la salud sexual y salud reproductiva, está enmarcada en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades; y, el Objetivo 5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

La Salud Sexual y Salud Reproductiva (SS y SR), y los derechos sexuales y derechos reproductivos han superado varios obstáculos para ser reconocidos como derechos humanos en la legislación internacional. Su reconocimiento como parte constitutiva marca un avance en la conceptualización de los derechos individuales y sociales.

⁵ Constitución Artículo 32.

En los instrumentos internacionales, el concepto de SS y SR ha evolucionado de un enfoque tradicional de planificación familiar a una dimensión más amplia que supera el ámbito biológico y se relaciona con otros derechos, con la cultura, los valores universales, y la realización personal de cada ser humano.

El Estado ecuatoriano, acogiendo el mandato constitucional que garantiza el derecho a la salud, al bienestar, a la vivencia y a la realización de los derechos humanos, ha suscrito varios documentos internacionales, resultado de las diferentes convenciones, conferencias, pactos, acuerdos o declaraciones internacionales para tratar los temas del desarrollo, la situación de la pobreza, la a generar condiciones y mecanismos que contribuyan a que las personas sean corresponsables de su salud y las organizaciones sociales locales tomen un rol de control sobre los determinantes sanitarios, a través de procesos de información, educación permanente y activa participación, facilitando el pleno ejercicio de sus derechos y responsabilidades en salud.

En este marco, brindar atención integral en Salud Sexual y Salud Reproductiva, implica un abordaje de la sexualidad de manera integral, superando la mirada de los programas verticales centrados en nociones y prácticas materno infantiles, que han generado brechas de inequidad para las mujeres que han decidido no tener hijos, para los hombres que no tienen espacios de atención adecuados a sus necesidades y realidades; para las personas de otra orientación sexo genérica que no encuentran en el sistema de salud una respuesta a sus necesidades diferenciadas de atención.

Con todas estas consideraciones, y de la revisión efectuada, el Proyecto de Ley en mención, guarda coherencia con las normas constitucionales, así como con normativa internacional y no afecta los derechos constitucionales. De ser calificado el Proyecto de Ley, se recomienda considerar el abordaje y enfoque empleados en el apartado. Asimismo se recomienda que, al ser un Proyecto que versa sobre política pública, se integre la participación de los Consejos Nacionales para la Igualdad acorde a sus funciones constitucionales contenidas en el Artículo 156 de la Constitución.

Finalmente, es pertinente recalcar que en la discusión legislativa la Normativa Propuesta deberá revisar y entrar en diálogo con la siguiente normativa:

- Constitución de la República del Ecuador (2008)
- Ley Orgánica de Salud 2006 y su Reglamento 2012
- Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010)
- Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011

- La Ley Orgánica de Discapacidades (2012)
- Código Orgánico Integral Penal (2014)
- Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (2014)
- Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, 1994 y codificada en el año 2006
- Política Nacional de Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos, 2007
- Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017
- Plan de Acción de Salud Sexual y Reproductiva, 2008
- Plan Nacional Acelerado de Reducción de la Muerte Materna y Neonatal, 2008
- Plan Nacional de Prevención de Embarazo en Adolescentes 2008
- Plan Nacional de Erradicación de los Delitos Sexuales ACUERDO Ni 062. 22, Febrero del 2008
- Plan Multisectorial de VIH/Sida, 2015 – 2020
- Agenda Social al 2017

4.2 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; Impacto de género de las normas sugeridas; Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades; y, Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes:

En este punto, es preciso mencionar que, en la Sección sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Constitución de la República reconoce en su Artículo 45, la protección constitucional de la vida como valor constitucional en los siguientes términos: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.

El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección, desde la concepción (...). Así también, el Artículo 44 de la CRE, señala que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. El Estado tiene la obligación de brindar atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (Artículo 35, CRE).

Considerada la revisión integral de la Propuesta Normativa, se concluye que esta busca que se tenga un mejor entendimiento y educación en el ámbito sexual, proporcionando dentro de las mallas de estudio información clara y preciso sobre su sexualidad, por lo que, no existiría una afectación a sus derechos ya consagrados tanto en la Constitución como en leyes conexas hacia los niños niñas y adolescentes.

Impacto de género de las normas sugeridas. - La Convención Belem Do Pará para la Erradicación de las Violencias contra las Mujeres (Convención del Sistema OEA) establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos. Por su parte la Convención sobre todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer en sus siglas en inglés conocida como CEDAW (Convención del Sistema ONU) señala que la discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer. La Agenda 2030 por medio del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de Igualdad de Género establece promover la protección social a niñas y mujeres. Si bien lo citado mantiene cierto énfasis en el sujeto de derechos mujer, cabe apreciar que la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, número 2 determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” independiente de varias categorías, entre ellas la identidad de género y orientación sexual. Es decir, en nuestro marco constitucional el género no solo se remite a los derechos de la mujer sino de todo sujeto que esté comprendido desde su diferencia, debido a su identidad y orientación. En esta misma línea, el Artículo 66, número 4 reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y sin discriminación. Así se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo ente estatal, siendo este, medio y fin; y, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, aplicando el enfoque de género en todos los cuerpos normativos. De la lectura pormenorizada se observa que el Proyecto de reforma no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género en las reformas propuestas.

Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades.- El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba, invisibilizando y negando la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades.

El Estado plurinacional, implica el reconocimiento constitucional de la existencia de diversas realidades, varios pueblos y nacionalidades, con sus propios saberes, valores; sistemas jurídicos, sociales, económicos, culturales entre otros elementos, los mismos que han sido desarrollados y ejercidos comunitariamente por cientos de años. En la actualidad, en nuestro país existen catorce nacionalidades y dieciocho pueblos, además de los pueblos afroecuatorianos, montubios y blancos-mestizos.

La plurinacionalidad propugna la igualdad, unidad, respeto, reciprocidad y solidaridad de todas las nacionalidades y pueblos que conforman el Ecuador. Reconoce el derecho de las nacionalidades a su territorio, autonomía política, administrativa interna, es decir, a determinar su propio proceso de desarrollo económico, social, cultural, científico y tecnológico para garantizar el desarrollo de su identidad cultural y política y por ende, el desarrollo integral del Estado plurinacional; mientras que la Interculturalidad posibilita el diálogo, la interrelación y el encuentro creativo y equitativo entre los diversos saberes, prácticas, valores y principios.

El Proyecto de Ley no evidencia afectación a los derechos colectivos, pueblos o nacionalidades.

Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria. - El Artículo 35 de la Constitución determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas, en condición de doble vulnerabilidad.

Bajo ese sentido, conforme el objeto normativo del Proyecto de Ley y las disposiciones no denota la existencia de transgresión de derechos a los grupos vulnerables.

4.3 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

En relación con los informes técnicos-jurídicos no vinculantes de los proyectos de ley, el número 1, del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que “el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: j). Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma”.

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo. En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que “Solo la presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”, y “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Los artículos 301 y 303 señalan como facultad exclusiva del Ejecutivo y por su iniciativa, el establecimiento modificación, exoneración o extinción de impuestos, o tasas y contribuciones (por acto normativo de órgano competente) y la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, instrumentada por el Banco Central y la banca pública.

Es en virtud de estos deberes encomendados al Presidente de la República es que el constituyente ha determinado que sea solo él, quien tenga potestad de presentar proyectos de ley tendientes a aumentar el gasto público, pues una injerencia extraña en el Presupuesto General del Estado podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

Al analizar el Artículo 19 del Proyecto de Ley, respecto de la investigación; promoción y auspicio por parte del Estado a través de sus carteras correspondientes de salud y educación, para financiamiento de investigación y evaluación en salud sexual, así como la difusión del conocimiento resultantes, es necesario que la Comisión Especializada Permanente en el caso de que el Proyecto sea aprobado por el CAL, considere el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Salud en la que se dispone que la investigación científica en salud, así como el uso y desarrollo de la biotecnología, se realizará orientada a las prioridades y necesidades nacionales, con sujeción a principios bioéticos, con enfoques pluricultural, de derechos y de género, incorporando las medicinas tradicionales y alternativas, ya que los temas de salud sexual requieren de aspectos establecidos en promoción de salud a través de una atención integral mural y extramural.

También es necesario analizar la Disposición Transitoria Cuarta en la cual se menciona que el ente rector del trabajo actualizará los perfiles profesionales de los integrantes de talento humano tanto en el sector público y privado que estará compuesto de manera obligatoria por lo menos un profesional en psicología organizacional o industrial, un abogado especializado en el área laboral, de esta manera podemos observar que la entidad de trabajo debe realizar las actualizaciones de perfiles, con las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones, de acuerdo con las respectivas necesidades de vacantes.

En este sentido, se debe revisar los literales f), g), h) y el literal i) del artículo 52 de la Ley Orgánica De Servicio Público, respecto de las Unidades de Administración del Talento Humano, para la aplicación de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional, así como el sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional, lo cual debería revisarse que la creación de partidas adicionales requiere de un requerimiento de las Unidades de Talento Humano así como de los informes favorables del ente rector del trabajo y del ente rector de finanzas públicas tal como lo refiere el artículo 57 ibidem respecto de la creación de puestos.

En base de lo mencionado y sobre la base del análisis realizado de conformidad con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República, se determina que en el Proyecto de Ley:

- No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.

- No Se identifica ni se incrementa gasto público.

4.4 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del “**Proyecto de Ley de Salud Sexual Integral, Formación y Protección Durante la Vida**”, podría estar relacionado con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030. Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social y; Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el **Plan Nacional de Desarrollo** es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025” fue aprobado el 16 de febrero de 2024 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 003-2024-CNP, y constituye una guía, que desde la política pública permitirá afrontar este momento inédito en la historia del país; recuperando el rol estratégico y articulador de la planificación en el desarrollo nacional y trazando el camino para un Ecuador más seguro, próspero y equitativo.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con los siguientes objetivos: Objetivo 1: Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

REQUISITO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY
Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio	(Artículo 66 número 4 de la CRE; Artículos 30 letra e de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa)	CUMPLE

Sobre el punto refreído se observa que pese a que el lenguaje utilizado no es discriminatoria, se recomienda que no sea abordado únicamente en clave masculina.

5.2 La Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma, en el cumplimiento de la obligación de adecuación normativa.

5.2.1 Se recomiendan adecuar los considerandos del Proyecto de Ley, conforme lo determina el Reglamento de Técnica Legislativa, en su Artículo 6, letra c, puesto que el pronombre relativo Que “no va escrito **en negrillas** ni seguido de una coma”.

5.2.2 Se recomienda considerar todas las observaciones realizadas dentro de este informe.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “**Proyecto de Ley de Salud Sexual Integral, Formación y Protección Durante la Vida**”, sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Es decir:

- Dispone de la iniciativa legislativa;
- Se refiere a una sola materia;
- Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;

- Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar**, los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar**, el “Proyecto de Ley de Salud Sexual Integral, Formación y Protección Durante la Vida”;
- c) **Unificar**, con los proyectos de ley que han sido presentados hasta el año 2023, conforme el Artículo 58.1 y que se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte; y,
- d) **Designar**, para su trámite a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, encargada de analizar proyectos relacionados con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “**Proyecto de Ley de Salud Sexual Integral, Formación y Protección Durante la Vida**”.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA



Elaborado por:	Evelin Gamboa
Revisión de composición formal del documento	Inés Tonato



F02V03-PRO-GSG-GDC-001

**ANEXO 1
EXTRACTO DEL PROYECTO**

NOMBRE DEL PROYECTO	“Proyecto de Ley de Salud Sexual Integral, Formación y Protección Durante la Vida”
PROPONENTE	Asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez
FECHA DE PRESENTACIÓN	29 de mayo del 2024
MATERIA	Salud
OBJETIVO DEL PROYECTO	El Proyecto de Ley busca garantizar la integración de los campos de salud y la educación, en sus distintos niveles, primario, secundario y superior, de sostenimiento público, fiscomisional y privado, en todo contexto social, cultural y económico, mediante estrategias que tengan como objetivo a mediano y largo plazo, la erradicación de los embarazos a temprana edad o no deseados; y, la erradicación de la violencia de género intergeneracional e intercultural, protección de salud sexual de personas privadas de libertad y personas indocumentadas en asilo humanitario.
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO	<p>Contiene: Exposición de Motivos, treinta y siete considerandos, veinticuatro Artículos, cuatro Disposiciones Transitorias y una Disposición Final.</p> <p>En este sentido el Proyecto de Ley pretende:</p> <ul style="list-style-type: none">• Procurar la integración tanto de la salud como de la educación en todos los niveles educativos con la finalidad de generar mayor entendimiento de la sexualidad en los niños, niñas y adolescentes.• Capacitar a las y los operadores de salud públicos y privados que conforman el Sistema Nacional Integral, así como a todos los niveles educativos para generar mejores políticas de salud sexual.• Determinar los principios rectores que se necesitan para generar una mejor educación sexual en los niños, niñas y adolescentes.• Integrar el “Proyecto de Ley de Salud Sexual Integral, Formación y Protección Durante la Vida”, en todos los niveles del Estado.

<p>CONCLUSIONES</p>	<p>El “Proyecto de Ley de Salud Sexual Integral, Formación y Protección Durante la Vida” sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p> <p>Es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dispone de la iniciativa legislativa; • Se refiere a una sola materia; • Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional; • Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y, • Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.
<p>RECOMENDACIONES</p>	<p>a) Considerar, los criterios y análisis establecidos en el presente Informe;</p> <p>b) Calificar, el “Proyecto de Ley de Salud Sexual Integral, Formación y Protección Durante la Vida”;</p> <p>c) Unificar, con los proyectos de ley que han sido presentados hasta el año 2023, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que se encuentran en trámite en la Comisión Especializada del Derecho a la Salud y Deporte; y,</p> <p>d) Designar para su trámite, a la Comisión Especializada del Derecho a la Salud y Deporte, encargada de analizar proyectos relacionados con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>

Elaborado por: EEGG